NUR <11001-60-00-000-2014-01439-00
Ubicación 7653
Condenado LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA
C.C # 39582386

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE DICIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 3 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2014-01439-00
Ubicación 7653
Condenado LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA
C.C # 39582386

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuestó en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., Diciembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**11001-60-00-000-2017-01430-00 N.I. 7653**
Condenada:	**Luz Amanda Zuluaga Arboleda**
Delito (s):	**Estafa agravada en la modalidad de delito masa en concurso con concierto para delinquir**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.**
Decisión:	**Redención de pena**

1. OBJETO

Al Despacho, para resolver sobre redención de pena con base en la documentación allegada por parte del penal, en relación con la condenada **LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA.**

2. HECHOS PROCESALES

2.1.- El Juzgado 27 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 26 de febrero de 2016, condenó a la señora ZULUAGA ARBOLEDA, a *120 meses 25 días de prisión*, y multa de 566.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como responsable de los delitos de Estafa agravada en la modalidad de delito masa en concurso con concierto para delinquir. Le impuso la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, incluso como madre cabeza de familia.

2.3.- Por los hechos que dieron origen a la condena, la interna ZULUAGA ARBOLEDA, ha estado privada de la libertad en dos ocasiones: (i) desde el 22 de agosto de 2014[1] hasta el 26 de febrero de 2016, fecha en que quedó en firme la sentencia condenatoria y (ii) desde el 06 de julio de 2018[2] a la fecha.

---

[1] F. 40 adverso C. Principal de ejecución
[2] F. 89 C. Principal de ejecución

2.4.- Por redención de pena se le ha reconoció 8 días, mediante auto del 18 de febrero de 2019[3].

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer "4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*".

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad".

3.2. De la normatividad aplicables

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena preciso:

> "***Artículo 64.*** *Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella.*

[3] F. 116 C. Principal de ejecución

Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Frente al descuento punitivo al que tiene derecho el interno que realiza actividades dentro del centro carcelario, el artículo 82 de la ley 65 de 1993, establece:

*"**REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

3.3. Del caso concreto

El **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.**, envió los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17931169	Julio a septiembre de 2020	516
****	T O T A L	516

Junto al certificado relacionado, se acompañan la cartilla biográfica y las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en las que se califica como **ejemplar** su comportamiento y se allega el acta correspondiente a la evaluación del estudio desarrollado por el implicado, en grado de **sobresaliente** su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así, el artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA**, toda vez que se allegó el certificado que constata el tiempo de trabajo desplegado por el condenado, las certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades de estudio desarrolladas por **LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA**, le representan descuento de pena de **32.25**, que es igual a **1 mes 2.25** días.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

4. RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ AMANDA ZULUAGA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.582.386, el período de **1 mes 2.25** días, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA GARZON PRADA
JUEZ

Servicios Administrativos Juzgado de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 23 FEB 2021
La Secretaria

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá D.C. 16/02/2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a Luz Amanda Zuluaga
informándole que contra la misma proceden los recursos de 39582386.
El Notificado,
El(la) Secretario(a)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D. C., 18 de enero de 2021

Doctora
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
Juez 24 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Ref: Radicado NI 7653
Condenada: Luz Amanda Zuluaga Arboleda
Sustentación recurso de reposición

Respetada doctora Garzón Prada:

Reciba cordial saludo, esperando se encuentre bien al igual que los suyos en esta coyuntura sanitaria que vive el país y deseándole un 2021 lleno de éxitos en todo; en cumplimiento de las funciones de índole constitucional asignadas al Ministerio Publico en el artículo 277 numeral 7 de la Constitución Política, así como las consagradas en el artículo 111 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con la Resolución 0324 de diciembre 21 último proferida por la Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, la cual me designa en reemplazo por periodo de vacaciones de la Procuradora 365 Judicial Penal I, quien habitualmente ejerce la función ante su despacho, estando dentro del término legal correspondiente sustento el recurso de reposición en contra del proveído de fecha 30 de diciembre de 2020, del cual me notifique el pasado 13 de enero del presente año, solicitándole de manera respetuosa, aclare el mismo en el sentido de indicar que tipo de redención se reconoce a la PPL Zuluaga Arboleda, ya que la parte motiva refiere que tal derecho corresponde a tiempo por "estudio" y la parte resolutiva refiere a que se trata de este mismo guarismo pero por "trabajo" y como quiera que no es factible la revisión por parte del suscrito del certificado que se tomó como fundamento para su pronunciamiento, resulta confuso no solo la actividad por el que se reconoce la redención sino el total de tiempo reconocido ya que si fuere el primer concepto tendríamos que hablar de 43 días lo que difiere claramente de los 32.25 días que fueran reconocidos, ello con el fin de garantizar el orden jurídico en la congruencia de las que deben estar revestidas las providencias judiciales. Agradezco a la señora Juez atender favorablemente mi petición.

Atentamente.

FERNEL ALIRIO LOZANO GARCIA
Procurador 237 Judicial Penal I

PROCURADURIA 237 JUDICIAL PENAL I
Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 8
e-mail flozano@procuraduria.gov.co

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 6:40 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN J24EPMS
Datos adjuntos: SUSTENTARECURSOJ24EPMS180121.pdf

Para lo pertinente remito los escritos de sustentación de los recursos incoados el 13 y 14 de enero, por favor acusar recibo de los mismos.

Atentamente.

Fernel Alirio Lozano Garcia
Procurador Judicial I
Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá
flozano@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321